

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3

JUEVES 3 DE ENERO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.602-4.606

El «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre actual, publica una Circular del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dando instrucciones a los Ayuntamientos respecto a los gastos de formación del Censo Electoral de cabezas de familia cuyo texto dice así:

Excmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Diciembre de 1945 («Boletín Oficial» del 23), da las normas precisas para la distribución del crédito concedido por Decreto Ley de 2 de Noviembre último con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo Electoral de Cabezas de Familia, y de acuerdo con sus preceptos compete a la Dirección General de Administración Local la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a los Ayuntamientos los gastos de personal y material sin poder rebasar las consignaciones concedidas para dicho fin.

Con tal objeto y dentro de las normas anteriormente señaladas, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

Primero. Las cantidades máximas a percibir por los Ayuntamientos por la confección del Censo Electoral de Cabezas de Familia, en los conceptos que se expresan, serán las siguientes:

a) Por gastos de personal extraordinario o eventual y horas extraordinarias.

	Pesetas
Menos de 500 habitantes . . .	10
de 501 a 1.000 . . .	15
de 1.001 a 2.000 . . .	30
de 2.001 a 3.000 . . .	45
de 3.001 a 5.000 . . .	75
de 5.001 a 10.000 . . .	150
de 10.001 a 20.000 . . .	300
de 20.001 a 30.000 . . .	450
de 30.001 a 50.000 . . .	750
de 50.001 a 100.000 . . .	1.500
de 100.001 a 500.000 . . .	7.500
de más de 500.000 . . .	18.000

b) Por la dirección de los trabajos de formación del Censo los Secretarios de Ayuntamientos percibirán, en conceptos de gratificación una cantidad con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
Ayuntamientos de:	
Menos de 1.000 habitantes . . .	100
de 1.001 a 5.000 . . .	200
de 5.001 a 30.000 . . .	350
de 30.001 a 100.000 . . .	600
de 100.001 a 500.000 . . .	1.000
de 500.001 en adelante . . .	2.500

c) Por gastos de material:

	Pesetas
Ayuntamientos de:	
Menos de 500 habitantes . . .	17,50
de 501 a 1.000 . . .	35,—
de 1.001 a 2.000 . . .	55,—
de 2.001 a 3.000 . . .	80,—
de 3.001 a 5.000 . . .	125,—
de 5.001 a 10.000 . . .	230,—
de 10.001 a 20.000 . . .	435,—
de 20.001 a 30.000 . . .	740,—
de 30.001 a 50.000 . . .	1.150,—
de 50.001 a 100.000 . . .	2.260,—
de 100.001 a 500.000 . . .	10.060,—
de más de 500.000 . . .	25.025,—

Segundo. Las nóminas correspondientes redactadas separadamente por los conceptos de personal y material serán tramitadas conforme a lo ordenado en el apartado c) de la Orden de 19 de Diciembre corriente.

Tercero. Las Diputaciones Provinciales o Cabidos Insulares y los Ayuntamientos, según se trate de las Juntas Provinciales o Municipales, respectivamente, les anticiparán el importe de las dietas de los Vocales de las Juntas, el de las remuneraciones correspondientes al personal auxiliar de las mismas y el de los gastos de material que le sean precisos. Dichos gastos no podrán rebasar las cantidades máximas fijadas por la Junta Central del Censo y se justificarán como detallan los apartados e) y f) de la misma Orden antes citada, debiendo formarse en la segunda quincena del mes de Febrero próximo.

Cuarto. Las Diputaciones o Cabidos y los Ayuntamientos quedan obligados a habilitar créditos para el pago de los gastos reintegrables ocasionados por la formación del Censo de Cabezas de Familia, y a

consignar en el Presupuesto ordinario de 1946 la previsión que considere necesaria para las atenciones de carácter electoral.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporación provincial, Ayuntamiento y funcionarios de expresadas Entidades, llamándole muy especialmente la atención en el servicio de referencia sobre su exacto cumplimiento.

Córdoba a 31 de Diciembre de 1945. — El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón Coello.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.603

Horario especial de trabajo para entidades Bancarias y Seguros efectos cierre ejercicio económico.

La Dirección General de Trabajo de acuerdo con la de Industria ha facultado a esta Delegación para que pueda autorizar a las Entidades Bancarias y de Seguros de esta provincia que lo soliciten, para que durante el período que finaliza el 15 de Enero próximo y aun empleando alumbrado eléctrico de la red general prolongue la jornada de trabajo hasta las 19 horas. Pudiéndose asimismo permitirse diariamente el trabajo de otra hora extraordinaria, únicamente si jornada no concluida después de las 18 horas, y con el objeto exclusivo de realizar labores precisas para el cierre del ejercicio económico, estándose a lo dispuesto en sus respectivas Reglamentaciones en cuanto a límites y condiciones de esta hora extraordinaria.

Las Empresas interesadas que deseen acogerse a este régimen transitorio, deberán solicitar de mi Autoridad ampliación de jornada en los términos expuestos, mediante instancia razonada en la que se hará constar los servicios o departamentos a quienes afecte el trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Empresas a quienes interese y afecte.

Córdoba a 27 de Diciembre de 1945. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 4.589

Obra: Carretera número 28-29 (1.º Trozo) de la Zona del Guadameilato. — Término municipal de Córdoba.

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa, relativo al expresado término municipal y motivado por las citadas obras, se ha fijado la fecha del día 12 del próximo Enero y hora de las 11, para dar comienzo a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Córdoba con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 37 al 42 de la Ley de Expropiación Forzosa y 61 al 70 del Reglamento para su ejecución.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso en el caso de que por incomparcencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento citados.

Siendo necesario para poder hacer la inscripción de las fincas expropiadas a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad, conocer el número y folio de su actual inscripción, deberá el propietario interesado o persona que lo represente, facilitar en el momento del pago dichos datos o presentar sus títulos de propiedad y en su defecto los documentos que los sustituyan en evitación de los consiguientes perjuicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y de aquellos a quienes afecta, en cumplimiento de las disposiciones citadas.

Sevilla 29 de Diciembre de 1945.

-El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Relación de Propietarios

Don Alfonso Porras Rubio.
Doña Elisa Barón Jover.
Doña Felisa García y Díaz de Morales.
Doña Rosario Barbudo Bejarano.
Herederos de don Francisco Otero Redondo.
Don Carlos y D. Pedro López Alvear.
Don Rafael Lubián Ariza.
Doña Clara Ortiz Molina.
Don Antonio Ortiz Molina.
Doña Elena López de Morla y Campuzano.

Don Francisco Natera Muñoz.
Herederos de doña Brígida Molina Fernández.

Don Joaquín Patiño Mesa.

Sevilla 29 Diciembre 1945. - El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Junta municipal del Censo Electoral de Iznájar

Núm. 4.527

Don Juan Antonio Caballero Torres, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Iznájar (Córdoba).

Hago saber: Que en sesión celebrada en primero del corriente, se han designado con arreglo al artículo 22 de la Ley Electoral, para Colegios Electorales, los locales siguientes:

DISTRITO 1.º

Sección 1.ª, Local Escuela de Niñas, calle Obispo Pedraza, Sección 2.ª, Pavellón Escuelas de Niños, Plaza de José Rosales Ruiz. Sección 3.ª, Local Ermita de La Antigua, plaza del 10 de Agosto. Sección 4.ª, Local Cuartel de Falange, calle Antigua número 1.

DISTRITO 2.º

Sección única, Local Escuela de Niñas, calle de Albaicines Alto número 1.

DISTRITO 3.º

Sección única, Local Ermita de San José, Plaza Miguel de Cervantes número 1.

Y para conocimiento general del Cuerpo Electoral se fija el presente y otros de igual clase en Iznájar a 5 de Diciembre de 1945. - El Presidente, Juan Antonio Caballero. - El Secretario, Firma legible.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 1-40

Núm. 4.355

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio González Vázquez, vecino de Espiel, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 27 de Agosto de 1945, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Baronesa, de mineral T de barita sita en el término de Espiel, paraje denominado Cerro Las Tejoneras, con una extensión superficial de 100 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el ángulo Norte de la casa Huerta del Cerezo sita en el indicado paraje.

Desde dicho punto de partida en dirección N. 20º E. se medirán 1.000 metros fijando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección E. 20º S. 1.000 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª en dirección S. 20º O. 1.000 metros.

De 3.ª estaca a punto de partida O. 20º N. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Diciembre de 1945. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO DE LA ZONA DE RUTE

Núm. 4.255

Cédula de Notificación de Embargo

Provincia de Córdoba. - Zona de Rute. - Pueblo de Palenciana. - Contribución Urbana. - Año de 1941.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le ha sido a V. embargada con esta fecha la siguiente finca por débitos de contribución expresado.

Una casa marcada con el número 8 de la calle Eras Altas de Palenciana, linda por la derecha entrando la de José Arjona Pérez, izquierda la de Francisco Torres Gómez y fondo con Juan Velazco.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega de los título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Y como por esta Agencia se desconoce el domicilio del deudor ni de sus herederos o causahabientes, se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Palenciana a 3 de Noviembre de 1945 - El Agente, Firma ilegible. Sra. D.ª Rosario Román Castro.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 5

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que al siguiente día hábil, después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia del Sr. Regidor Síndico tendrá lugar en el Salón de Actos de esta casa Ayuntamiento, a las once horas por medio de pliegos cerrados, o sea en la forma dispuesta en el artículo segundo del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro la subasta para el arriendo de los servicios e impuestos que después se expresan bajo el tipo global de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS TREIN-

TA Y DOS PESETAS (85.532) y demás condiciones estipuladas en los respectivos pliegos de condiciones, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los interesados y por el tiempo de un año, contado desde primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuyos servicios e impuestos son los siguientes:

Primero. - Arbitrio con fines no fiscales del diez por ciento sobre las consumisiones de todas clases que se sirvan en Cafés, Bares, Tabernas etc. por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS (35.500'00) pesetas.

Segundo. - Impuesto de cinco céntimos litro sobre vinos y sidras corrientes, por el tipo de CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS (5.500'00).

Tercero. - Conceptos de la Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos, cedidos por el Estado por el tipo de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS (44.532'00).

La subasta de los arbitrios expresados, tendrá lugar en un solo acto y por el tipo global de (ochenta y cinco mil quinientas treinta y dos pesetas), dando principio a las once horas y terminando a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte del anuncio.

No se admitirán las proposiciones que no cubran el tipo de remate, ni las que se formulen por separado de cada uno de los impuestos objeto de la misma.

Los licitadores podrán entregar sus pliegos en la Secretaría municipal, o en la mesa de subasta, hasta transcurridos diez minutos de haber empezado el acto, debiendo reintegrar éstos con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos y acompañar a la misma el resguardo de haber ingresado, en la Depositaria municipal el importe de cinco por ciento del tipo ascendente a 4.276'60 CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS SESENTA CENTIMOS.

Si abiertos los pliegos de licitación se observaran dos o más proposiciones iguales, se concederá a los autores de las mismas, un plazo de diez minutos, para que, por el sistema de pujas a la llana, ofrezcan por el remate hasta deshacer la igualdad.

El contrato de arriendo se hace a riesgo y ventura para el rematante el cual por ningún concepto podrá pedir rebaja ni indemnización alguna quedando desde luego subrogado en todos los derechos y acciones a los que las disposiciones vigentes conceden a los contratistas de servicios municipales.

El Ayuntamiento abonará o descontará del precio del remate al nuevo arrendatario, el importe de los días que transcurran desde primero de Enero hasta en el que le sea entregada la gestión recaudatoria.

Queda facultado el rematante para verificar la recaudación bien por el sistema de fiscalización administrativa o conciertos gremiales o individuales según más convenga a sus intereses, y de acuerdo con los pliegos de condiciones.

El rematante viene obligado al pago de todos los anuncios referentes con la subasta, al de los gastos que origine la formalización del contrato, como igualmente al reintegro del expediente, o expedientes que que al efecto se instruyan.

Los pliegos de proposiciones, se ajustarán al siguiente modelo:

Don mayor de edad, y vecino de.....

.....enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta los servicios e impuestos del diez por ciento sobre las consumisiones en cafés, bares, tabernas, etc.; impuestos del cinco céntimos litro sobre vinos, y sidras corrientes; y conceptos de la Tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos, establecidos en este Ayuntamiento para el año de 1946, aceptó en todas sus partes y condiciones, y ofrece por el remate global la cantidad de..... pesetas.....céntimos (en letra).

En cumplimiento a cuanto se preceptúa en la tercera condición de los pliegos citados, el artículo diez y regla segunda del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad de cuatro mil doscientas setenta y seis pesetas, sesenta céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de licitación.

Fecha y firma del proponente

Lo que se hace hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Nueva Carteya treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.572

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que la Gestora municipal de mi presidencia en sesión ordinaria correspondiente al día 15 del actual acordó el arriendo en pública subasta de los impuestos siguientes: 1.º Impuesto de cinco céntimos, por litro sobre vinos y sidras corrientes cedido por el Estado. Arbitrio con fines no fiscales, del 10 por 100 sobre las consumisiones de todas clases en cafés, Bares, Tabernas, etc. y arbitrio sobre los conceptos de gravamen de la Tarifa 5.ª de la contribución de usos y consumos, cedidos por Estado, cuyo acuerdo queda expuesto al público por el plazo de cinco días para oír reclamaciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya a 17 de Diciembre de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.573

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que la Gestora municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día 15 de Diciembre actual, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 64 de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y Circular de la Dirección General de Administración Local de 2 de Noviembre pasado, adoptó los acuerdos respectivos, sobre los ingresos que han de nutrir el presupuesto formado para el próximo año de 1946, y sucesivos hasta el 1950, con la aprobación de las Ordenanzas que han de regir durante expresado período de tiempo a saber:

Ordenanzas que subsisten

Tasa sobre aplicación del sello municipal. Licencia para construcciones y obras. Servicio de Matadero. Servicio del Cementerio municipal. Desagüe de edificios en la vía

pública y terrenos del común. Ocupación de la vía pública con puestos y barracas, mesas y veladores, paradas de carruajes, materiales de construcción y escombros, etc.; Ventanas voladizas que sobresalgan de la línea de la fachada, y puertas y portones que abran a la vía pública. Postes, palomillas, cajas de amarre y marquesinas, que vuelen o se instalen en la vía pública. Arbitrio sobre perros. Industrias callejeras y ambulantes. Casinos y círculos de recreo. Reintegro de suministros al Ejército y Guardia Civil. Consumo de Bebidas y alcoholes. Consumo sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.

Ordenanzas de nueva creación

Impuesto de 0'05 ptas. litro sobre vinos y sidras corrientes, cedido por el Estado. Arbitrio con fines no fiscales, regulado por la Base 25 de la Ley de Régimen Local, de 17 de Julio de 1945, y autorizado por esta, consistente en el 10 % de las consumiciones que se verifiquen en cafés, bares, tabernas y otros establecimientos análogos. Tarifa 5.^a de la Contribución de Usos y Consumos de Lujo. Compensación de la Hacienda Pública, por supresión de los arbitrios de pesas y medidas, y repartimiento general de utilidades.

Ordenanzas que se reforman

Derechos sobre reconocimientos de cerdos en matanzas domiciliarias. Derechos municipales sobre inspección, reconocimiento, examen, análisis de alimentos y sustancias alimenticias, destinadas al abastecimiento público, como reses de cerda, vacunas, lanarés y cabrias, aves de corral pescados y mariscos y leche. Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio. Impuesto municipal sobre consumo de gas y electricidad; y Participación en los ingresos del Tesoro por las cuotas de Patente Nacional de Automóviles.

Ordenanzas que se suprimen

Pesas y medidas. 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la Contribución territorial urbana. 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio ambas cedidas por el Estado. Arbitrio sobre inquilinatos. Recargo del 3 por 100 sobre el Padrón de cédulas personales. Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos municipales. Rodaje y arrastre de vehículos, por vías municipales; y Repartimiento general de utilidades.

Las expresadas Ordenanzas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, conforme dispone el art. 146 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 durante cuyo plazo, se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan contra las mismas; bien entendido, que transcurrido que sea el plazo expresado, no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

Lo que se hace público por medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Nueva Carteya 17 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.498

El Alcalde de Posadas hace saber.

Que la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia en sesión del día 21 Diciembre 1945 de conformidad con la vigente Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 acordó la imposición de las exacciones Municipales que a continuación se expresan:

Conceptos de la Contribución de

Usos y Consumos de la tarifa 5.^a, relativa a consumiciones en bares, cafés, tabernas etc.

Arbitrio sobre el Consumo de Pescados y Mariscos.

Impuesto de cinco céntimos litro sobre vinos corrientes cedido por el Estado.

Arbitrio con fines no fiscales del 10 por 100 sobre el precio de las consumiciones de todas clases que se sirvan al público en Cafés, Bares Tabernas Restaurantes Hoteles, Fondas y otros establecimientos similares sin otra excepción que las comidas.

Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del Repartimiento General de Utilidades y Pesas y Medias.

Prestación Servicios de Alcantarillado.

Bebidas Espirituosas espumosas y alcohóles.

Exploación de las canteras de piedra. Arbitrio sobre carnes frescas y saladas. Derechos o Tasas sobre Casetas y kioscos. Circulación Rodada con vehículos de tracción animal. Licencias de obras sobre construcciones. Degüello de reses en el Matadero público. Derechos de Cementerios. Desagüe de canales y canalones. Derechos de expedición de certificados. Arbitrios sobre leñas y pastos.

Ocupación de la vía pública con puestos de venta e Industrias callejeras y ambulantes. Derechos de ocupación de la vía pública con vallas aspillas, puntales andamios escombros etc. Derechos de ocupación de la vía pública con cañerías o cables subterráneos. 25 por 100 de Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio. 50 por 100 de Recargo sobre la Cuota al Tesoro del Impuesto de Gas y Electricidad. Arbitrio sobre ventanas voladas. Derechos de reconocimiento sanitario de cerdos que se sacrifican en domicilios particulares. Reconocimiento sanitario de carnes, leches, pescados y otros destinados al abasto público. Arbitrio sobre perros.

Las demás exacciones de las comprendidas en el Nomenclator de las permitidas en el Defecto municipal vigente, no se imponen por carecer de base tributaria, y por tanto de rendimiento apreciable.

Todas las exacciones anteriormente enumeradas tienen sus correspondientes ordenanzas, una de nueva creación y otras modificadas sus tarifas, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el B. O. de la provincia para que puedan ser examinadas por los interesados legítimos y presentar ante la Comisión municipal Gestora las reclamaciones que estimen pertinentes conforme a lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 22 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Santiago Medina.

Núm. 4.545

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Representantes de este partido judicial que constituye la Agrupación Forzosa al efecto del Presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de Justicia correspondiente al próximo ejercicio de 1946, en reunión del día 22 del ac-

tual, queda expuesto al público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por las Corporaciones, Asociaciones y habitantes del término municipal que constituyen la Agrupación Forzosa, los que también a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán aducir sus reclamaciones en la forma determinada en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1943, durante el indicado plazo de los quince días.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 24 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Santiago Medina.

Núm. 4.546

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Representantes de esta Comarca Judicial, que constituyen la Demarcación aprobada por Orden de 24 de Marzo de 1945, al efecto del presupuesto de ingresos y gastos de la misma, correspondiente al próximo ejercicio de 1946, en reunión del día 22 del actual, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por las Corporaciones, Asociaciones y habitantes del término municipal que constituyen la Comarca, los que también a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán aducir sus reclamaciones en la forma determinada en la legislación vigente para estos casos, durante el indicado plazo de los quince días.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 24 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Santiago Medina.

ADAMUZ

Núm. 4.423

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que encontrándose desempeñadas interinamente las plazas del personal subalterno que a continuación se indican, se acuerda proveerlas en propiedad previo examen de aptitud y por concurso que se anuncia por plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto de 1939, y con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Conforme a las disposiciones citadas y siguiendo el orden de rotación que previenen las mismas, se establecen los siguientes turnos:

1.^o Turno de caballeros Mutilados.

Una plaza de Conserje Sepulcrero Voz pública dotada con el haber anual de 2.520 pesetas (dos mil quinientas veinte pesetas).

2.^o Turno de Ex-Combatientes.

Una plaza de Fiel del Matadero Vigilante del Resguardo dotada con el haber anual 2.500 pesetas (dos mil quinientas pesetas).

2.^a Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta convocatoria acompañadas de los documentos que acrediten la nacionalidad española de los solicitantes, haber

cumplido 21 años sin exceder de 45 carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa o que le imposibilite para el desempeño del cargo: haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Además habrán de justificar suficientemente su cualidad de Mutilados o ex-combatientes, debiendo asimismo determinar en la instancia el turno por el que solicita.

3.^a No obstante lo expuesto en la base precedente, aquellos que desempeñen interinamente las plazas cuya provisión en propiedad se convoca, pueden concursarlas sin limitación de edad.

4.^a Sin perjuicio de lo expuesto en la base primera, podrán concurrir al referido concurso todas las personas que se encuentren dentro de las condiciones que para los turnos de Ex-cautivos; de Viudas y huérfanos de la Guerra y Turno libre establece mencionada Ley, al objeto de que si no se presentan aspirantes clasificados en los turnos de Mutilados y Ex-combatientes, o no alcanzaren los presentados suficiente puntuación, pueda trasladarse el turno de unos a otros siguiendo el orden que en su enumeración observa la citada Ley de 25 de Agosto de 1939.

5.^a Aparte de los méritos que determina la escala que señala el artículo 9.^o de la Orden de 30 de Octubre de 1939, se considerará preferente el desempeño interino del cargo sin nota desfavorable, extremo que se justificará con la oportuna certificación expedida por la Alcaldía-Presidencia.

6.^a Terminado el plazo de treinta días de admisión de solicitudes se comunicará a los concursantes las deficiencias que se observen en la documentación presentada para que pueda subsanarla dentro del plazo de diez días y terminado éste se publicará la relación de los admitidos clasificados por grupos y con la antelación debida del anuncio de la fecha y hora en que dará comienzo el examen de aptitud de los que hayan sido admitidos al concurso.

7.^a Este examen versará sobre escritura al dictado operaciones elementales de aritmética y demostración de poseer conocimientos relacionados con el cargo que se pretende ocupar.

8.^a Para resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas y determinar un orden preferente entre los concursantes se aplicará la escala del artículo 9.^o de la ya referida orden de 30 de Octubre de 1939, teniendo en cuenta lo establecido en la base 5.^a de esta convocatoria.

9.^a El Tribunal para juzgar los méritos de los concursantes, quedará constituido por un Gestor del Ayuntamiento, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; un Representante de la Administración Local, y el Secretario del Ayuntamiento que lo será también del Tribunal.

10.^a Los concursantes que resulten nombrados deberán posesionarse de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de haberles sido notificado el nombramiento. El incumplimiento de esta formalidad se estimará causa suficiente de renuncia por el interesado a su derecho.

Adamuz a 17 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, R. Maynez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.855

Jesus Alizón Martínez, hijo natural de María Purificación, natural de Benate, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta años, domiciliado últimamente en Espejo, procesado por imprudencia en la causa número 16 de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 14 de Noviembre de 1945. — El Secretario, P. S. Juan de Sosa. — V.º B.º El Juez de Instrucción Leonardo Colinet.

Núm. 3.982

Luis Leal Florez, de 29 años, hijo de Francisco y Catalina, casado, jornalero, natural de Castuera, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 141 de 1945, por usurpación de funciones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito núm. uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Noviembre de 1945. — V.º B.º El Juez de Instrucción número 1, Luis Gómez de Aranda.

Núm. 4.017

Angel Gallego Baños, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Córdoba, de estado viudo, profesión carpintero, de veinte y siete años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa n.º 68 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 22 de Noviembre de 1945. — El Secretario, P. S. Juan D. Sosa. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 4.077

Pedro Almenara Montoro, hijo de Rafael y de Rafaela, natural de Córdoba, profesión albañil, de cincuenta y tres años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa n.º 78 de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 27 de Noviembre de 1945. — El Secretario, P. S. Juan D. Sosa. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 4.078

Manuel Polo Torralba, hijo de Luis y de Ignacia, natural de Montilla, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa número 206 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 27 de Noviembre de 1945. — El Secretario, P. S. Juan de Sosa. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 4.095

Piedad Aranda López, hija de Manuel y de Francisca, natural de Guadix, de estado casada, profesión su casa de treinta y dos años de edad domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 27 de Noviembre de 1945. — El Secretario, P. S. Julio Alcántara. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.642

Cédula de citación

Por proveído de esta fecha dictado por el Sr. Juez de Instrucción interino de este Juzgado, en el sumario que se tramita con el número 20 de 1945, sobre hurto de caballerías, ha mandado citar por medio de la presente a un gitano que se dice llamarse Nicolás Sánchez Santiago con residencia últimamente en Puertollano, calle María Isabel número 26, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Córdoba y Ciudad Real, con el fin de responder de los cargos que expresado sumario le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 31 de Octubre de 1945. — El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 3.482

Don Rafael Caballero García, Abogado e interinamente Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula, raza española, de 9 años, 1-35 de alzada, castaña clara y burro de 13 años, entero, 1-31 de alzada, rucio claro rodado; robadas la noche del 14 al 15 del actual, de una cuadra de la finca Albañales, término de Alcaracejos y propias de José Víctor Fernández Fernández y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 75 de 1945.

Dado en Pozoblanco a 22 de Octubre de 1945. — Rafael Caballero. — El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 3.483

Don Rafael Caballero García Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de diez años, pelo blanco con hierro particular letra F. muslo derecho y burro de dos años, rucio oscuro, sustraídos la noche del 4 al 5 del actual, de la finca Tejeruela, término de Villanueva de Córdoba y propia de Isabel Fernández Doctor y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el núm. 74 de 1945.

Dado en Pozoblanco a 22 de Octubre de 1945. — El Juez, Rafael Caballero García. — El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 3.484

Castro Pozuelo Celso, de 28 años (en 1937) casado, arriero, hijo de Adolfo y de Melania, natural y vecino de esta Ciudad, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye con el número 33 de 1937, reproducido, por lesiones y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y prisión de indicado procesado, el cual caso de ser habido será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado por expresada causa.

Pozoblanco 22 Octubre 1945. — El Juez de Instrucción interino, Rafael Caballero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.517

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez Comarcal de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 281 de este año, se sigue juicio de faltas por hurto de bellotas contra Diego Cubero Pulgarín, de esta vecindad con domicilio en la aldea de Piconcillo, y en referido juicio he acordado la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo los ofrecimientos del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la persona que se crea perjudicada por el hecho de autos, ya que el referido hurto aún cuando ha sido cometido en fincas de este término, se ignora a quien pertenezcan; y a la vez se cita a las mismas personas para que el día diez del próximo mes de Noviembre a las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle del Santo n.º 1, para asistir a la celebración de repetido juicio.

Dado en Fuente Obejuna a 27 de Octubre de 1945. — Joaquín Saudiel. — El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 3.591

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez Comarcal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 286 de este año, se sigue juicio de faltas contra Miguel Lufán Morente y Francisco Cáceres Caballero, por hurto de unos doce kilogramos de bellotas el veinticinco del corriente mes, en fincas de este término; y por providencia de esta fecha y en virtud a ser desconocido el perjudicado, he acordado la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo a aquél los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la vez que se le cita para que el día quince del próximo mes de Noviembre a las once de la mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado sito calle del Santo número 1, para asistir a la celebración de dicho juicio.

Dado en Fuente Obejuna a 30 de Octubre de 1945. — Joaquín Saudiel. — El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 3.545

Cédula de notificación

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 249 de este año, a virtud de denuncia de la Guardia Civil, por hurto, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«En la villa de Fuente Obejuna a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Joaquín Saudiel Repiso, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio de faltas seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia Civil de este puesto, contra Cruz Cabello Peco, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, por hurto de bellotas; siendo además parte el Sr. Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Cruz Cabello Peco, como autor responsable de la falta de hurto perseguida en este juicio, a la pena de un día de arresto menor y pago de costas».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de que sirva de notificación a la parte perjudicada que es desconocida, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha expido la presente que firmo en Fuente Obejuna a 27 de Octubre de 1945. — El Secretario, Javier Pacheco

CASTRO DEL RÍO

Núm. 3.643

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción interino de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un saco de harina con setenta kilos más dos sacos vacíos de los que se emplean para aceituna a suponiéndose también que los citados sacos los llenaron de trigo existente en el granero de donde fueron sustraídos de la propiedad de don Cristóbal Prados Urbano, hecho ocurrido en la fábrica de aceite que dicho señor posee en la calle Redonda de esta villa y del que se tuvo conocimiento el 30 del pasado Octubre, poniéndolo caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con el autor o autores del hecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 45/945.

Dado en Castro del Río 1.º de Noviembre de 1945. — Juan R. Carretero. — El Secretario P. H. Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 3.610

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de unos quinientos veinte metros de cable de cobre que han sido hurtados en la línea eléctrica que desde la Carretera de Lopera conduce a la finca de San Rafael de este término y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 2 de Noviembre de 1945. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario P. H. Juan de D. Villaseñor.